

FLUJOGRAMA

I. Del acto reclamado:

- a) **Presupuesto de egresos para el ejercicio 2016.** El veintinueve de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el decreto número 623 de presupuesto de egresos de esa entidad federativa para el ejercicio fiscal 2016.
- b) **Redistribución presupuestal.** Mediante acuerdo OPLE-VER/CG-23/2016, de catorce de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó la redistribución del presupuesto de egresos de dicho organismo para el ejercicio fiscal 2016.
- c) **Primer exhorto a la SEFIPLAN.** El veintiocho de enero siguiente, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó el acuerdo OPLE-VER/CG-32/2016, por el cual se exhortó a la SEFIPLAN para que le proporcione las ministraciones pendientes de entregar.
- d) **Segundo exhorto a la SEFIPLAN.** Por acuerdo A188/OPLE/VER/CG/30-06-16, de treinta de junio del año en curso, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó exhortar a la SEFIPLAN para que le proporcione a la brevedad las ministraciones pendientes de entregar, correspondientes al ejercicio 2016.
- e) **Acciones llevadas a cabo ante el incumplimiento de pago.** El catorce de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el acuerdo A194/OPLE/VER/CG714-07-16¹, por el que se instruye al Secretario Ejecutivo de dicho organismo, para que presente los recursos constitucionales y legales que correspondan, en vista del incumplimiento de pago de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, por parte de la SEFIPLAN.
- f) **Interposición del RAP 74/2016.** El veintidós de julio de la presente anualidad, el PAN en Veracruz, por conducto de su Presidente, interpuso Recurso de Apelación ante Tribunal Electoral para dirimir los asuntos respecto a la omisión del pago de las prerrogativas correspondientes al mes de julio y otras prestaciones, dictándose sentencia en el sentido de ordenar al OPLE Veracruz y a SEFIPLAN que realice el pago de las prerrogativas de manera oportuna
- g) **Interposición del RAP 74/2016-INC1.** Ante el desacato a la sentencia, el veintidós de agosto de esta anualidad, el PAN promovió la apertura de un incidente de incumplimiento, ya que a su decir, el OPLE Veracruz y la SEFIPLAN no habían efectuado la ministración correspondiente al mes de agosto de dos mil dieciséis, mismo que se declaró infundado.
- h) **Interposición del RAP 74/2016-INC2.** El seis de septiembre de dos mil dieciséis, nuevamente el PAN promovió incidente de incumplimiento de sentencia, al advertir que no se había dado cabal cumplimiento a la resolución del RAP 74/2016, ello porque el OPLE Veracruz y la SEFIPLAN no habían pagado la ministración correspondiente al mes de septiembre del año en curso, el cual resultó fundado, ordenándose a las autoridades señaladas a ministrar los recursos al PAN.

ANTECEDENTES

II. De la impugnación.

- a) **Integración y turno.** El seis de octubre de dos mil dieciséis, José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Veracruz, presentó escrito de demanda ante la autoridad responsable, en contra de la omisión en el pago de las prerrogativas correspondientes al mes de octubre de dos mil dieciséis, atribuible al Consejo General del OPLE Veracruz y a la SEFIPLAN; por lo que, mediante acuerdo de catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente bajo el número de identificación **RAP 79/2016**, turnándolo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández para los efectos previstos en el artículo 369, 412 y 414 fracción III del Código Electoral para el Estado.
- b) **Radicación y Requerimiento.** El veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Magistrado instructor determinó radicar en su ponencia el expediente, así como requerir al Consejo General del OPLE Veracruz, a fin de que remitiera la información solicitada por el partido actor, la cual estaba pendiente de contestar.
- c) **Admisión y cita a sesión.** Por acuerdo de veinticinco de octubre de la presente anualidad, se admitió el presente recurso y al no haber diligencias pendientes de ordenar, se declaró cerrada la instrucción.

ACTO IMPUGNADO

La omisión en el pago de las prerrogativas correspondientes al mes de octubre de dos mil dieciséis, atribuible al Consejo General del OPLE Veracruz y a la SEFIPLAN y, su consecuente actuación sistemática y reiterada.

CONSIDERACIONES

Los agravios formulados por el partido político apelante, se analizaron de manera conjunta en apartados específicos, precisamente como temas esenciales:

- 1.- La omisión sistemática y reiterada del OPLE Veracruz de ministrar las prerrogativas al PAN de manera oportuna.**
Resulta fundado el agravio, ya que por disposición legal el financiamiento público tiene que suministrarse dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes y, en la especie, ha transcurrido el término legal para tal efecto sin que haya ocurrido; por tanto, se tiene por acreditada la omisión reclamada, misma que es atribuible a la autoridad administrativa electoral; esto, porque es el Consejo General del OPLE Veracruz, a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, el encargado de suministrar las prerrogativas de financiamiento público a los entes partidistas.
- 2. La intromisión del OPLE Veracruz en la vida interna del PAN, con motivo de la omisión apuntada.**
Por cuanto hace a la intromisión del OPLE Veracruz en la vida interna del PAN, con motivo de la omisión denunciada, se consideró que haberse demostrado la irregularidad de la falta de pago oportuno de las prerrogativas, lleva implícito la intromisión indirecta en la vida interna del partido actor, pues la falta de dichos recursos interfieren en que éste cuente oportunamente con los elementos para llevar a cabo sus actividades encomendadas, lo cual vulnera lo relacionado a que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos político.
- 3. El pago de daños y perjuicios.**
Respecto al agravio relativo al de pago de daños y perjuicios, se estima que es **inatendible**, ya que contrariamente a lo sostenido por el enjuiciante, su solicitud no tiene sustento legal, toda vez que la legislación que rige los medios de impugnación en materia electoral local, esto es, el Código Electoral para el Estado de Veracruz, no prevé la posibilidad de que se condene al pago de daños y perjuicios, de manera que no existe base legal alguna que sustente su petición; además, que es este momento sus manifestaciones resultan ser genéricas y subjetivas, ello al carecer del debido sustento probatorio, aunado a que basa su pretensión en cuestiones hipotéticas, es decir, en actos futuros, probables e inciertos.

RESOLUCIÓN

Resulta **fundada** la omisión y prácticas alegadas.